# Capítulo 16.
Desarrollo de proyectos o actividades por etapas

## 1. DESARROLLO DE PROYECTOS O ACTIVIDADES POR ETAPAS

El artículo 14° del D.S N°40 de 2013 del Ministerio del Medio Ambiente, establece que: *"Los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objetivo de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Corresponderá a la Superintendencia determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente el ingreso adecuado, previo informe del Servicio*".

*"No aplicará lo señalado en el inciso anterior cuando el proponente acredite que el proyecto o actividad corresponde a uno cuya ejecución se realizará por etapas, aplicándose en todo caso lo establecido en el artículo 11 ter de la Ley*".

*"Los Estudios y Declaraciones de Impacto Ambiental deberán indicar expresamente si sus proyectos o actividades se desarrollarán por etapas. En tal caso, deberá incluirse una descripción somera de tales etapas, indicando para cada una de ellas el objetivo y las razones o circunstancias de que dependen, así como las obras o acciones asociadas y su duración estimada*".

El Proyecto "Parque Eólico Rinconada" **no ha sido fraccionado** con el objeto de variar el instrumento de evaluación o eludir el ingreso al SEIA. Además, se aclara que el proyecto **no se realizará por etapas**.